

6.297

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de adhesión a la Ley N° 24.331 de creación de Zonas Francas celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el Señor Presidente de la Nación y la Provincia de La Rioja representada por el Señor Gobernador, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 16 de septiembre de 1994.-

ARTICULO 2º.- Autorizar la localización del asentamiento de una (1) Zona Franca en departamento Chamental y una (1) Zona Franca adicional en el departamento Coronel Felipe Varela.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a veinte días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.297.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

CONVENIO DE ADHESION A LA LEY N° 24.331 DE CREACION DE ZONAS FRANCAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 1994, entre el Poder Ejecutivo Nacional, en adelante La Nación, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, y la Provincia de La Rioja, en adelante La Provincia, representada en este acto por el Señor Gobernador Don Bernabé José Angel Arnaudo;

CONVIENEN:

PRIMERO: La Provincia adhiere mediante el presente a las previsiones de la Ley N° 24.331 en todos sus términos.-

SEGUNDO: La Nación se compromete a crear en el territorio de la Provincia una (1) Zona Franca en la Provincia de La Rioja.-

Asimismo se compromete a crear una (1) Zona Franca adicional en los términos del Artículo 2° de la Ley mencionada en la cláusula primera, en la localidad que oportunamente solicite la Provincia, por constituir una región en situación económica crítica.-

TERCERO: La Provincia se compromete, en los términos del Artículo 31° de la Ley N° 24.331, a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos a los que alude el Artículo 26° de la referida Ley y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación.-

Asimismo la Provincia se compromete a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y las actividades de la zona franca.-

El presente convenio de adhesión será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la Legislatura de la Provincia de La Rioja, en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 24.331.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".-